



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO RESOLUCIÓN COMITÉ

ANEXO I

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO Y DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO

I.

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO (el COMITÉ) y del CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO (el CONSEJO CONSULTIVO), ambos creados por la Ley Nº 26.216, sus modificatorias y complementarias.

II. COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO

ARTÍCULO 2º.- Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva del “COMITÉ” estará a cargo del o de la titular del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3º.- Secretaría Ejecutiva. Funciones. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva del “COMITÉ”:

- a) dirigir y coordinar el funcionamiento del “COMITÉ”;
- b) ejercer la representación institucional del “COMITÉ”, en cuanto fuera necesario;
- c) convocar al “COMITÉ” a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) asistir, presidir y moderar las sesiones del “COMITÉ”, con voz, pero sin voto, salvo cuando fuere necesario desempatar;

e) dirigir las cuestiones de carácter administrativo de competencia del “COMITÉ”;

ARTÍCULO 4°.- Coordinación General. El “COMITÉ” contará con una Coordinación General.

ARTÍCULO 5°.- Coordinación General. Funciones. Son funciones de la Coordinación General del “COMITÉ”:

a) asistir y colaborar con la Secretaría Ejecutiva en el desarrollo de sus actividades y funciones, en cuanto ésta lo requiera;

b) Invitar a participar del “COMITÉ” a miembros del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Ministerio Público y a representantes de las Provincias.

c) diseñar y proponer, junto con la Secretaría Ejecutiva, el Plan de Acción del “COMITÉ”, delimitando las acciones a desempeñar por cada uno/a de los/as integrantes, en el marco de sus respectivas competencias;

d) reemplazar a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones, cuando se le encomendare tal propósito;

e) redactar y firmar el Orden del Día de las sesiones del “COMITÉ”;

f) redactar y firmar las actas de sesiones del “COMITÉ”;

g) asistir a las sesiones del “COMITÉ” con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 6°.- Sesiones. El “COMITÉ” sesionará, al menos, UNA (1) vez al año en sesiones ordinarias. Por razones de urgencia o necesidad debidamente justificadas en la Nota de Convocatoria, podrá ser convocado a sesionar en sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 7°.- Quórum y decisiones. El “COMITÉ” sesionará, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, con la presencia de la mitad de sus miembros, y decidirá, en todos los casos, por mayoría simple de los miembros presentes.

III. CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO

ARTÍCULO 8°.- Consejo Consultivo. Integración. A los fines de dar cumplimiento a la composición prevista en el artículo 20 de la Ley N° 26.216, sus modificatorias y complementarias, la Coordinación General invitará a integrar el “CONSEJO CONSULTIVO” a:

a) representantes de organizaciones de la sociedad civil que cuenten con trabajos y desarrollos relativos a problemáticas vinculadas con el uso, proliferación y/o violencia con armas de fuego; control de los mercados ilícitos de éstas; y, en sentido amplio, vinculados con las materias de seguridad y justicia;

b) representantes del Sistema Universitario Nacional y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que desarrollen capacidades o transmitan conocimientos vinculados a la materia que hace al objeto del “COMITÉ” y del “CONSEJO CONSULTIVO”;

c) investigadores e investigadoras del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), científicos/as independientes y demás científicos/as o instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya agenda de investigación y desarrollo estuviere relacionada con el estudio de problemáticas vinculadas con el uso, proliferación, violencia con armas de fuego; control de los

mercados ilícitos de armas de fuego; control de arsenales de materiales controlados; desarrollos tecnológicos vinculados con materiales controlados; y cualquier otra especialidad que, a criterio del “COMITÉ” y del “CONSEJO CONSULTIVO”, resultaren de interés para la consecución de sus fines específicos;

d) representantes de organismos gubernamentales internacionales y regionales con competencia en la materia.

Todos los estamentos deberán contar con, al menos, UN o UNA (1) representante en el “CONSEJO CONSULTIVO”.

ARTÍCULO 9º.- Expulsión o remoción. Ninguno/a de los/as miembros del “CONSEJO CONSULTIVO” podrá ser expulsado/a, removido/a ni de cualquier modo impedido/a de participar de éste sin que mediaren motivos fundados para ello, y mediando el voto unánime de los restantes miembros consultivos.

ARTÍCULO 10.- Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva del “CONSEJO CONSULTIVO” estará a cargo del o la titular del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 11.- Secretaría Ejecutiva. Funciones. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva del “CONSEJO CONSULTIVO”:

- a) dirigir y coordinar el funcionamiento del “CONSEJO CONSULTIVO”;
- b) ejercer la representación institucional del “CONSEJO CONSULTIVO”, en cuanto fuera necesario;
- c) convocar al “CONSEJO CONSULTIVO” a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) asistir, presidir y moderar las sesiones del “CONSEJO CONSULTIVO”;
- e) dirigir las cuestiones de carácter administrativo de competencia del “CONSEJO CONSULTIVO”;

ARTÍCULO 12.- Coordinación General. El “CONSEJO CONSULTIVO” contará, además, con una Coordinación General.

ARTÍCULO 13.- Coordinación General. Funciones. Son funciones de la Coordinación General del “CONSEJO CONSULTIVO”:

- a) determinar e invitar a los y las representantes que integrarán el “CONSEJO CONSULTIVO”, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.
- b) asistir y colaborar con la Secretaría Ejecutiva en el desarrollo de sus actividades y funciones, en cuanto ésta lo requiera;
- c) reemplazar a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones, cuando ésta le encomendare tal propósito;
- d) redactar y firmar el Orden del Día de las sesiones del “CONSEJO CONSULTIVO”;
- e) redactar y firmar las Actas de Sesiones del “CONSEJO CONSULTIVO”;
- f) asistir a las sesiones del “CONSEJO CONSULTIVO” con voz, pero sin voto.
- g) invitar al “CONSEJO CONSULTIVO” a confeccionar informes técnicos y trabajos de investigación; a diseñar

proyectos de desarrollo tecnológico vinculados a la materia; a colaborar en la sensibilización y concientización de la sociedad civil;

ARTÍCULO 14.- Sesiones. El “CONSEJO CONSULTIVO” sesionará, al menos, UNA (1) vez al año en sesiones ordinarias. Por razones de urgencia o necesidad debidamente justificadas en la Nota de Convocatoria, podrá ser convocado a sesionar en sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 15.- Quórum y decisiones. El “CONSEJO CONSULTIVO” sesionará, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, con la presencia de la mitad de sus miembros, y decidirá, en todos los casos, por mayoría simple de los miembros presentes.